



**SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.**-----

-----VISTOS, para resolver los autos de la solicitud de información, con número de folio **070123224000011**.-----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- El 9 de octubre del 2024 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **070123224000011**, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

*"Buen día, soy estudiante de la Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Humanidades, estoy haciendo mi tesis acerca del barrio de San Roque, necesito toda la información que pueda obtener acerca del barrio, datos de interés (culturales, deportivos, políticos) relacionados con la feria de San Roque (danza, música), la iglesia, el andador, el auditorio municipal, si hubiera información acerca de personajes destacados del barrio, artículos o libros que se relacionen con mi tema, alguna información acerca del río de San Roque, datos sobre la delimitación del lugar, con respecto a los lugares mencionados agradecería mucho si pudiera consultar algún documento como el acta de propiedad, nombre del dueño o dueños o en caso de haber sido donado el espacio, o documentos que mencionen en que año se construyeron, quien o quienes lo construyeron, si hubieran medidas, o dimensiones, anteriormente en el parque de San Roque había un panteón, y sobre el lugar en el que anteriormente se realizaban los viajes en avioneta (habrá algún mapa o croquis sobre esto), para las instituciones culturales si hubiese alguna publicación o evento (cartel, flyer), o personas con las que pudiera acudir para conocer más sobre estos datos, etc." (Sic)*

2.- El 9 de octubre de 2024 la Unidad de Transparencia determinó la incompetencia, haciendo hincapié en que el SCHRTyC no posee la información requerida por el solicitante, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones.

3.- En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **070123224000011**, y si aprueba el presente proyecto de resolución propuesta por la Unidad de Transparencia.

4.- En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:



-----**CONSIDERANDO**-----

1.- Que el Comité de Transparencia del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

2.- Que el párrafo segundo de los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

**Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

**Artículo 154.-** Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.

(...)

3.- Que el criterio de interpretación No. 013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

**“Criterio de interpretación para sujetos obligados**

**Clave de control:** SO/013/2017.

**Materia:** Acceso a la información.

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (SIC)

(Énfasis añadido)

4.- Que el criterio de interpretación No. 007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

“Criterio de interpretación para sujetos obligados

Clave de control: SO/013/2017.

Materia: Acceso a la información.

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (SIC)

(Énfasis añadido)

5.- Que el artículo 4 del Decreto de Creación del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, únicamente le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Operar las estaciones de radio y televisión permisionadas al Gobierno del Estado, así como las que, en lo sucesivo, llegaran a otorgársele. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- II. Establecer un sistema de medios públicos de radio y televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de



actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los programas de gobierno; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).

- III.** Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del Estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del estado. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- IV.** Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respecto a la dignidad humana; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- V.** Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- VI.** Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia; de respeto a los derechos humanos; de preservación y conservación del medio ambiente. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- VII.** Impulsar la armonización social. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- VIII.** Atender, a través de su programación, las necesidades sociales de conocimiento en torno a temas como: la salud reproductiva, la transformación del campo y el desarrollo sustentable; los derechos de las mujeres, los niños, las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- IX.** Llevar a cabo las investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que orienten el establecimiento de políticas de estado en la materia de su competencia. (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- X.** Desarrollar sistemas de capacitación en materia de radio y televisión, que propicien el reconocimiento social de sus fines educativos y culturales; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- XI.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones afines, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en materias de producción, capacitación y en general en todas aquellas actividades referidas a su función sustantiva; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- XII.** Celebrar convenios de colaboraciones con Instituciones, organizaciones,



asociaciones, agrupaciones a fines, públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones. (Periódico Oficial No 017 miércoles 14 de marzo de 2007).

- XIII.** Participar en las campañas preventivas de orientación social, de seguridad, de protección civil y de salud; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- XIV.** Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia; (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- XV.** Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como para realizar actos, contratos, convenios, relativos a derechos de autor en materia de producción cinematográfica y audiovisual e integración de bancos de imágenes y audio, en los términos que marca la ley, y (Periódico Oficial No 024.Viernes 09 de marzo de 2001).
- XVI.** Difundir y promover a nivel nacional e internaciones los atractivos turísticos, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección .Miércoles 31 de Diciembre de 2008).
- XVII.** Atraer a las empresas cinematográficas y de difusión, nacionales y extranjeras para que realicen sus producciones en los distintos escenarios con que cuenta la entidad. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección .Miércoles 31 de Diciembre de 2008).
- XVIII.** Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores de obras audiovisuales en la búsqueda de escenarios y locaciones dentro del Estado para sus proyectos, y en la obtención de los materiales y servicios que requieran para tal fin. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección .Miércoles 31 de Diciembre de 2008).
- XIX.** Gestionar el otorgamiento de las facilidades, licencias y permisos que se requieren para realizar las producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que tengan escenarios o locaciones ubicados en el Estado. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección .Miércoles 31 de Diciembre de 2008).
- XX.** Promover el otorgamiento de reconocimientos a las actividades cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que se realizan en el Estado, y la vinculación de los sectores cultural, educativo y turístico con las mismas, difundiendo entre la población los productos audiovisuales, derivados de esas actividades. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección Miércoles 31 de Diciembre de 2008).
- XXI.** Coordinarse con el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y la Comisión



Internacional de Filmaciones, en cada uno de los diferentes eventos anuales que se efectúen dentro del género. (Periódico Oficial No 135-3ª. sección .Miércoles 31 de Diciembre de 2008).

- XXII.** Diseñar y ejecutar las políticas que regulen la coproducción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales e internacionales a realizarse en el Estado. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXIII.** Diseñar, promover y difundir programas dirigidos a la formación del público interesado en la cultura y las artes cinematográficas (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXIV.** Difundir el arte cinematográfico en general. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXV.** Asesorar a productores en la gestión de recursos para producciones y coproducciones. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXVI.** Desarrollar programas y proyectos encaminados a la conservación de las producciones cinematográficas estatales como cinetecas, videotecas, filmotecas y mediatecas. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXVII.** Desarrollar programas y proyectos encaminados a la investigación, valoración, divulgación y ampliación del acervo cinematográfico estatal. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXVIII.** Diseño y ejecución de sistemas de información para generar espacios comerciales. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXIX.** Coordinar y proyectar en el Estado, las principales muestras de cine nacional e internacional. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXX.** Administrar y operar las salas de cine, de proyección, proyectores equipos de audio, entre otros. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXXI.** Rescatar y resguardar todo el acervo fílmico y videográfico propiedad del Estado. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).
- XXXII.** Diseñar y ejecutar políticas para otorgar estímulos a la creación, producción y difusión de proyectos cinematográficos. (Periódico Oficial No 326. Miércoles 14 de Septiembre de 2011).



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio **070123224000011**, planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, para que esta a su vez notifique al solicitante, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Cúmplase el presente acuerdo en todos y cada uno de sus puntos.

Así, por Unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, los CC. **Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo**, Director de Radio, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Domingo Villavicencio Valenzuela**, Jefe del Área de Recursos Financieros y Planeación y Secretario Técnico del Comité; **Mtra. Ruth Valdivieso Culebro**, Directora de Televisión, Información y Cinematografía y Vocal del Comité; **C.P. Oscar Armando Castellanos Constantino**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Vocal del Comité; **Ing. Oscar Eduardo Palacios Vargas**, Jefe del Departamento Técnico e Informática y Vocal del Comité.

**PRESIDENTE**

**Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo**  
Director de Radio

**SECRETARIO TÉCNICO**

**C.P. Ángel Domingo Villavicencio Valenzuela**  
Jefe del Área de Recursos Financieros y Planeación

**VOCALES**

**Mtra. Ruth Valdivieso Culebro**  
Directora de Televisión, Información y Cinematografía

**C.P. Oscar Armando Castellanos Constantino**  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

**Ing. Oscar Eduardo Palacios Vargas**  
Jefe del Departamento Técnico e Informática